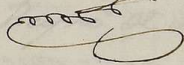


J-2464/36

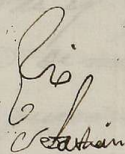
5-2464/36
Año de 1757.

36

D. Amador Fraque Infanzon Al
calde primero y vez.^{no} el Lugar de
Paniza, con otras calidades de Dize: que
en este Pueblo se ha cometido el per-
judicialísimo abuso de vender
las Uvas blancas antes de estar en la
donde se este resultado, y los Vinos an-
tiquados en este modo, no tienen
el valor, licor, y Circunstancias
que se requieren: Y lo que hacen esto
logran vender los Vinos con antorija
cion y con perjuicio de los Señores Corredores



D. Juan
de la Cruz
Paniza



Seenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINCOVENTA Y SIETE.

En D^o Hombre Amen. Sea auto
manipero. Fu^o D^o Amador Fraque
Infanzon Alcaide y escano del Pu
gar de Pamza y al puente hallado
en la C^u. de Zaragoza, sin ribocan
lo rema Procurador por mi an
do de cosa concurridor y nombra
dor de nuevo de mi buen grado y e
esta cuncia y certificado de mi
d^o nombre y concurridor en tales
a D^o Diego Martinez D^o Joseph
Forcada y D^o Juan Lopez deotto que
lo son del Numero de la Real Au
diencia del puente Reyno de Ara
gon autos juntos y acada uno de
por mi para que en mi n^o y
haciendo representacion de mi
Persona calzado y otros quedan

interbenza e interbenzan, e todos y
qualquieres Pleitos, quisiones, ptesed
ciones y demasias au eibiles como
criminales que de presente se pue
o en adelante pueren tener con
qualquieres Personaz, Persones
Puevos capitulos y ombres o odores
de qualquieres estado grado y con
dicion sean. Y en ellos ven Pleitos
hagan requirimientos, protesta,
exhibita, prueba allegada contra
dictorias, apelaciones y suplicas
y las sigan entoda Instancia,
para ganar Autos y demencia
e interloquutorias y definitivas
y su execucion incluyeban que
para todo ello con lo incidente
y dependiente, anexo y accesorio
vay conraso y atribuyo como Pro
curador con el Poder y facult
ad que varte, puevo y odores requir

fueso de Aragon con libro y gene
ral comissionacion y facultad de
que lo pueran substituir en que
en y las veze que les pareciere
subocando unos virtutos y nom
brar otros de nuevo que a todos re
libo en forma. De tal manera q.
por falta de expresion mas ex
presa e individual no vege
desener efecto quanto otros Pro
curadores y substitutos en su
caso fueri hecho dicho y proce
rado. Y con tal dno ni parcial
guna de ello prometo y me obli
go no ni ni venir en tiempo, caso
ni manera alguna vo obligaci
on que a ello hago de mi perso
na y todos mis bienes mue
bles y fijos habidos y por ha
ber donde quexere. Hecho fue
lo vobredicho en la Ciudad de
Saragora a diez y nueve dias

del mes de Septiembre del año con-
tado del Reinado de Ferris,
señor de ochenta y siete años,
viendo á ello presentes por testis
don Thomas Ferris y Manuel
Perez Escuderos y residentes en
dicha ciudad de Zaragoza. Quia
comunicada la presente y crite-
ria en su Nota original según
fueron de Aragón.

Suplico de mi Joseph Puella de Romo
Escudero de su mag. poseedor sus
tierras Reynos y Señorías de mi
ciudad en la ciudad de Zaragoza q.
alo cobradicho presente me ha-
lle a cargo.



SEELLO QVARTO. VEINI
TE MARAVELIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SIETE.

Ep. mo S. x

Digo Martinex en nra de D. Amador
Fraxte Infanzon Alcalde primero, y Verino
del Supax de Paniza en Virtud de su Poder,
que presento con otras Calidades, ante V. C.
Pausco, y en la forma, que en dho mas haia lugar
digo que en el expresado Supax se experimenta
el perjudicialísimo abuso de Vendimia las Uvas
blancas anticipadam^{te}, y sin llegar al tiempo, y son
que se requiere de que resulta falta los Vinos sin
el sabor, licor, y como se requiere, y sabrán si se
distribiere la Vendimia para quando estubiere el fu-
to en saron; Conigiendo los que la practican con
dha anticipacion el Despacho de sus Vinos (que
los componen para que paxerian estar en su sa-
zon) a perjuicio de los demas Cosecheros, que espe-
ran, a Escutar dha Vendimia al tiempo devido,
y de la Salud de los que lo Compran, y Consumen,
lo que se hevitaria si el Ayuntamiento tomase la pro-
videncia (como se executa en los Supaxes de aquel
Territorio) de nombrar Peritos para el reconoci-
miento de la Vintas, y asegurarse de ellos, quando
estan las Uvas en disposicion de Cosexer, prohibien-
do hasta este tiempo la Vendimia, y dando en

